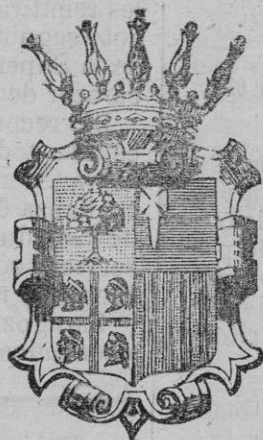


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 21.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTANCOS. — Personal.

Por dimision del que lo desempeña se halla vacante el estanco del pueblo de Malpica.

Los aspirantes á dicho destino presentarán en este Gobierno sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias; advirtiendole que con arreglo á las disposiciones vigentes serán preferidos los licenciados del ejército y armada, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Despues de finado el término de 15 dias que señalaba la circular de esta Comision de 1.º de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 20, correspondiente al dia 3 del mes citado, sobre concesion á los pueblos de moratoria para el pago de débitos á la provincia, anteriores al año económico de 1875-76, son varios los Ayuntamientos que han recurrido en solicitud de tal beneficio; y propicia siempre la Comision á otorgar cuantos sean compatibles con la buena gestion de los intereses provinciales, ha acordado prorogar hasta el último dia del mes actual el plazo para solicitar la moratoria mencionada, con la advertencia de que pasado dicho dia quedará sin curso toda solicitud de esa especie que se presente.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Por acuerdo de la Comision, Leopoldo Centineda.



SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion económica participa á los pueblos del partido de Calatayud de esta provincia, que por conveniencia del servicio ha dispuesto dividir en dos distritos el citado partido para los efectos de ejecucion y apremio, quedando nombrados los Delegados comisionados, que con la debida distincion de distritos y pueblos son los siguientes:

Primer distrito. Delegado.—D. Juan Gaspar Saldaña.

Pueblos.—Calatayud.—Alarba.—Arándiga.—Brea.—Castejon de Alarba.—Embid de la Ribera.—Gotor.—Illueca.—Jarque.—Maluenda.—Mesones.—Morata de Giloca.—Munébrega.—Nigüella.—Olvés.—Paracuellos de Giloca.—Sestrica.—Terrer.—Tierga.—Torralba de Ribota.—Velilla de Giloca.—Viver de la Sierra.

Segundo distrito. Delegado.—D. Fernando Lopez Egea.

Pueblos.—Morés.—Sabiñan.—Paracuellos de la Ribera.—Santa Cruz de Tobed.—Tobed.—El Frasno.—Inogés.—Sediles.—Villalba.—Belmonte.—Orera.—Purroy.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

La Direccion general de Impuestos se ha servido hacer el señalamiento del cupo que corresponde satisfacer á esta provincia en el presente año económico en concepto de encabezamiento del sello del impuesto de ventas bajo el tipo de tres operaciones diarias por cada industrial, en la capital, dos en las poblaciones mayores de 8.000 habitantes, y una en los demás pueblos, que multiplicadas por el número de industriales de cada gremio y despues por 300 dias hábiles que al efecto se señalan, habrán de dar un número determinado de sellos, que al precio de 5 céntimos uno, producirá la cantidad del encabezamiento.

Al efecto, la Administracion previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente á hacer un llamamiento á los comerciantes industriales de sus localidades respectivas, exhortándoles al concierto en la referida forma, haciéndoles comprender la ventaja que ha de reportarles un concierto módico, por el cual se verán libres de la investigacion y de la intervencion que acarrearles pudiera un arrendamiento.

Convenido que sea el concierto de uno ó más gremios, se levantarán las oportunas actas, firmadas por el Alcalde y Síndicos ó los interesados en las clases que no los hubiere, y en las que se hará constar el número de contribuyentes, la cantidad concertada, y la obligacion de satisfacerla por trimestres adelantados; las cua-

les remitirán los Sres. Alcaldes á esta oficina acto seguido, á fin de someterlas á la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito habrán de carecer de toda validez.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes lo espera todo esta dependencia, segura de que sabrán corresponder en esta ocasion más á la confianza del Gobierno, alcanzando el concierto de los industriales, y evacuando tan importante servicio con la brevedad y precision que desde luego les recomienda.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.—Circular.

Al ocupar el árduo y por demás honroso cargo que debo á la munificencia de S. M., hubiera estimado en todo caso grato é imprescindible deber el dirigirme á V. S., y por conducto de V. S. á los dignos Profesores de ese distrito universitario, para asegurarles mi resuelto propósito de obtener, á favor de redoblados esfuerzos, que no sufra menoscabo este tan importante ramo de la Administracion pública y para demandarles la eficaz cooperacion que ha menester el logro de tal intento. La circunstancia de estar próxima la inauguracion de un nuevo curso da mayor oportunidad á este acto, dirigiéndolo á la vez á fines más importantes; y aun parecerá de todo punto inexcusable, si se advierte que el estado fragmentario, confuso y notoriamente incompleto de la legislacion vigente, si bien requiera una accion más espontánea y amplia por parte de los órganos, así administrativos como docentes, de la instruccion pública, exige por lo mismo que entre sí armónicamente se concierten en unidad de miras y bajo el influjo de un mismo espíritu.

Hállase la instruccion pública de España en un periodo laborioso de transicion. Elevándose de la ruina y anarquía pasadas, tiende á constituirse racional y orgánicamente, á levantar el nivel intelectual de la Nacion, y á depositar en el corazon y en la mente de las nuevas generaciones el germen de un porvenir de engrandecimiento y de ventura.

Acepte V. S. de buena voluntad, y proteja y fomenté del modo que le sea dable, la importante cooperacion en tan noble empresa de la enseñanza libre. Aun con ella, triste es reconocerlo, tardará no poco la modesta é indispensable cultura que proporciona la primera enseñanza en adquirir la difusion que urgentemente reclaman las clases más numerosas y pobres de nuestra sociedad; de ella esperan eficazísimo auxilio los estudios subsiguientes, condicion indispensable de toda educacion urbana, base preliminar de todo saber; de ella, por último, han de recibir no despreciable impulso, merced al

poderoso estímulo de la concurrencia, la enseñanza superior y profesional.

Pero todavía se recomienda bajo otro concepto, que la hace, si cabe, más digna aun de respeto y protección. En la enseñanza privada suele buscar seguro asilo el receloso y previsor amor de las familias que, con harta desconfianza, y alguna vez no sin razón, teme que ceda en detrimento de la educación propiamente dicha la cultura del espíritu que en los establecimientos públicos puedan recibir sus hijos. Ella, por último, ofrece natural y legítimo, si bien único órgano á aquellas doctrinas que, aun respetando lo que social, religiosa y políticamente es en España inatacable, no se ajustan al orden y disciplina de la enseñanza pública.

Y no obstante lo dicho, V. S. se esforzará por alentar y difundir la fé, en que sin duda abunda, acerca de los indeclinables deberes y altísimos destinos que en este punto incumben al Estado.

Los secretos de lo porvenir pertenecen solo á la Providencia; mas en cuanto alcanza la previsión humana, no puede ser considerada la función de que se trata como meramente accidental ni pasajera, sino ántes bien como una atribución permanente y definitiva del Estado, destinada, por más que pueda variar de formas y de objeto, á crecer con él en el ulterior progreso de la civilización.

Algunos de los pueblos en que la espontánea y exuberante acción del individuo parece dejar menor espacio á la del poder público,—V. S. es sobrado docto para ignorarlo,—deja este sentir su poderoso influjo sobre la enseñanza, ora subvencionándola, ora declarándola obligatoria, hasta el punto de conceder á los particulares una acción de indemnización contra el Municipio que no mantiene el número de Escuelas á que está obligado; ora interviniendo en los programas, y, en suma, constituyéndola en una verdadera educación nacional, á cuyo favor se funden en un solo cuerpo, desde la primera generación que ve la luz en aquel afortunado suelo, los torrentes de la imaginación que á él constantemente afluyen. En otra nación, raíz y tronco de aquella, se ha levantado la autorizada voz de respetables publicistas pidiendo la intervención del Estado en la enseñanza, y aun la creación de un Ministerio á ella consagrado, no obstante el inmenso desarrollo que allí tiene la enseñanza libre, no obstante las célebres Universidades de que tan justamente se envanece, y que, como todas sus instituciones por un singular privilegio aunan la tradición y el progreso, y cubren con el espléndido ropaje de la civilización moderna la augusta imagen de los pasados tiempos.

Pero sin buscar extraños ejemplos, ¿qué mayor prueba de la benéfica influencia del Estado en los adelantos de la instrucción pública que la memorable y gloriosísima reforma de nuestros estudios hecha en 1845?

Inútil fuera detenerse á enumerar ni encajear sus saludables efectos. Cuantos recuerdan ó de algun modo conocen la postración y ver-

gonzoso atraso en que á la sazón se hallaba la enseñanza en España no podrán menos de consagrar su admiración y sus aplausos á aquella feliz violencia impuesta á la soñolienta rutina que abrió á la juventud nuevos horizontes, y desconocidos ó hasta entónces poco frecuentados derroteros.

Aquel sistema de enseñanza, elevado á notable perfección en 1857, y objeto despues de reformas harto menos felices, vino rigiendo hasta Octubre de 1868. Si sus méritos necesitaran de nuevo encarecimiento, hallarian el más cumplido en su comparación con el sistema subsiguiente, pues como de ordinario acontece, se encargó el desengaño de castigar las ingratitudes de la Historia.

El Estado desconfió de sí, renegó de su obra, se declaró incompetente, y llamó á grandes voces la concurrencia privada con visible impaciencia de abdicar en ella. Parte fué muy principal en este cambio una ilimitada confianza en las excelencias y genial actividad del sér humano. Generosa, pero errónea confianza que no justifica la historia del trabajo, donde sólo aparece la civilización como el fruto de una lucha casi constante de la religión, de los Gobiernos, de la sociedad; en suma, contra la nativa pereza del hombre y su primitiva barbarie.

Mas la parte principal cópule tal vez á la preocupación política. Se echó de ver, y así se dijo, que la *revolucion carecía de base intelectual*, por culpa sin duda del orden vigente de estudios (hoy en honor suyo conviene recordarlo), y se puso á público concurso el invento y difusión de nuevas doctrinas que pudiesen servir de fundamento á los más aventurados y funestos ensayos.

Las consecuencias aun se tocan y lamentan, y V. S. es sin duda buen testigo. Ni el espíritu de investigación despertó, ni el génio de la ciencia acudió á tal llamamiento; y la especulación material, y la codiciosa impaciencia de investiduras académicas para llegar, ántes de tiempo, á la explotación de carreras lucrativas, llenaron casi por completo el anchísimo palenque sólo abierto, segun la intención de aquellos Gobiernos, á las elevadas elucubraciones del espíritu y á los progresos del saber humano. Y entónces se improvisaron las carreras, y, armada de los correspondientes títulos, penetró en el fondo de la sociedad multitud de ineptos Profesores, destinados á producir en ella males que no admiten número ni sufren estadística, pero que se traducen en grandes desastros; y quedó en su superficie ese tropel, siempre creciente y cada vez más peligroso, de los que, no hallando cabida en su profesión respectiva, se ven forzados á tender las velas de su esperanza á todos los vientos de la política.

El decreto de 29 de Julio de 1874, que no puede citarse sin elogio, señala el término de tales desórdenes y el principio de una regeneración de los estudios que han continuado despues otras varias disposiciones, y que el Gobierno de S. M., fiel á sus promesas, ha de llevar á término ántes de mucho. Entre tanto persistirá V. S.

en dispensar á la enseñanza libre la más sincera, la más benévola y eficaz protección; pero esforzándose al propio tiempo para que la enseñanza oficial, no bastardeada por el interés de la especulación y dotada de más abundantes medios, se ostente enfrente de aquella como la norma á que deba ajustarse, y el modelo que tienda á imitar sin suponerlo, y si posible es sin igualarlo siquiera.

A ello ha de contribuir en gran manera el puntual cumplimiento de las disposiciones há poco aludidas. El decreto de 29 de Setiembre de 1874, con las modificaciones de que ha sido objeto, ocurrió de un modo prudente, y acaso el solo posible por entónces, á uno de los males que demandaban más urgente remedio. De la naturaleza de las cosas resultan condiciones y leyes, ante las cuales son impotentes los temerarios caprichos del libre albedrío; y entre esas leyes, no son sin duda las menos inexorables las que fijan la trabazon y enlace de los distintos ramos del saber. Confiar á la inexperta juventud la eleccion de asignaturas, acto que hasta cierto punto presupone un saber enciclopédico, es uno de los ensayos más aventurados que podian hacerse y que el suceso muestra como más infelices. La reforma, sin embargo, no debia ser obra de un dia, y el respeto á intereses muy atendibles justifica la lenidad con que han sido aplicadas hasta ahora aquellas disposiciones. Mas es llegado el momento de poner resueltamente término á lo que no podria continuar sin convertirse en censurable abuso. Persuada V. S. de ello á la juventud de esas Escuelas; persuádala, en su propio interés, que debe preferir una instruccion sólida á una carrera breve. V. S., en todo caso, se abstendrá de dar curso á toda solicitud que tienda á alterar el orden y progresion natural de las asignaturas con absurdas simultaneidades.

La asistencia á clase de los escolares debe ser por parte de V. S. y de los respectivos Profesores asunto de constante vigilancia. De ella pende en gran parte el éxito de la enseñanza, y aun más vivamente en ello se interesan las costumbres de los alumnos y la tranquilidad de las familias, que no solo buscan la instruccion de sus hijos al matricularlos en los establecimientos públicos, sino tambien la disciplina escolar que ha de librarlos de los peligros del ocio.

Y si la puntual asistencia es tan importante en el alumno, ¿qué será en el Profesor? Tambien en este punto se han cometido alguna vez abusos deplorables que resueltamente conviene extirpar. El Catedrático se debe á sus discípulos todos los dias lectivos y todas las horas de reglamento; y defrauda en gran manera los derechos de la juventud estudiosa cuando, sin causa legítima, le niega el concurso de su saber y experiencia para entregarla á los ensayos más ó ménos afortunados de sustitutos y auxiliares.

La formacion de programas generales y listas adicionadas de libros de texto, que fué objeto del Real decreto de 26 de Febrero último, pende aun del estudio en que se ocupa el Consejo de Instruccion pública.

Lo extenso y árduo de la tarea son causa de que aun esté pendiente; y atendido lo avanzado del tiempo, de temer es no pueda ser utilizada para un curso cuyas matrículas están ya abiertas. Tal eventualidad abre á la solicitud de V. S. campo de nuevo é importante ejercicio.

Pero en este asunto conviene, ante todo, prevenir cierto linaje de confusiones. Los programas, ora se exijan, ora se impongan al Profesor, en manera alguna tienden á encerrar el genio de la ciencia en un molde que pudiera calificarse de estrecho por lo mismo que aparece circunscrito. Que lleve el Profesor cada dia á la cátedra el nuevo y sazonado fruto de sus vigiliias, y allegue al caudal comun los tesoros que conquistaste para la ciencia. Y si logra V. S. que personas extrañas al Profesorado accedan, en noble competencia, á honrar tambien de igual modo las aulas públicas, lisonjéese V. S. de haber merecido bien de cuantos aman los progresos, el saber y el engrandecimiento de la patria. Mas estas libres y generosas efusiones de la ciencia no han de usurpar el puesto á lo que pudiera llamarse el pan cotidiano de la enseñanza. En la cátedra casi todos los derechos están de parte del alumno, que no acude á ella en busca de los gratos ocios del espíritu, ni para admirar los talentos del Profesor, aun dado que sean los más eminentes, sino en solicitud de determinados conocimientos en orden á su futura profesion y á los fines prácticos de la vida. Dar bajo el nombre de una asignatura otra totalmente diversa; profundizar algunos tratados, remitiendo otros no ménos importantes para los años siguientes, en que á su vez han de ser preferidos los primeros, son abusos cuyos ejemplos no han sido raros, y que V. S. no podrá tolerar por más que la correccion pueda recaer acaso sobre los que, siendo más ricos en doctrina, se sienten más propensos á tal manera de prodigarla. Cuidará, pues, V. S. de que en cada curso recorra el Profesor con igual esmero todo su programa, y de que los programas todos concierten entre si y se completen, conduciendo al escolar de una en otra jornada al grado académico, inmediato término de aquel período de sus estudios. Las monografias, las enseñanzas extra-reglamentarias queden reservadas para clases extraordinarias y especiales que, sobre redundar en gloria del Profesor, podrán serle oficialmente imputadas como relevantes servicios.

Por lo que hace al fondo de las doctrinas, en la circular de 26 de Febrero de 1875 tiene V. S. la pauta á que fielmente deberá atenerse; tanto más, cuanto que su espíritu y sus preceptos de todo punto se acuerdan con la nueva Constitucion. Cuando la profesion y la libérrima manifestacion de toda clase de doctrinas fuese un verdadero derecho, todavia no podria serlo de igual modo el erigir la cátedra oficial en órgano de su ejercicio.

Aquí el derecho está todo de parte del alumno, que pide al Profesor, no sus individuales y acaso fantásticas lucubraciones, sino la ciencia tal como á la sazón emana de sus fuentes más

puras, y como se halla universalmente reconocida; está de parte de la familia, que ante todo exige que la enseñanza no destruya la obra de la educación, ni apague, en el frío escepticismo, el fuego vivificador de las creencias; está de parte del Estado, representante de la sociedad, mantenedor de sus derechos guarda y custodio de sus intereses morales. La cátedra sacada á oposicion ó concurso, ó en cualquier otra forma, por él provista bajo tales condiciones, no puede ser convertida á distintos fines sin inexcusable violacion del pacto implícito que el Profesor con él asentara.

Por fortuna, dentro de los límites marcados quedan abiertos á la enseñanza extensos horizontes. V. S. procurará que en manera alguna se estrechen, y que la ignorancia ó la malicia no desconozcan su extension verdadera. Que las ciencias de observacion expongan leal y libremente los hechos, y los clasifiquen é inferan de ellos las leyes á que conduzca una induccion razonable. Precisamente la apologética cristiana acrecienta diariamente sus riquezas con los nuevos descubrimientos, y solo tiene que temer la mal encubierta hostilidad de ciertas escuelas que falsean los dogmas y violentan la ciencia para presentarlos en irreconciliable oposicion. Que los estudios filosóficos, partiendo de distintos métodos, y ensayando diversos sistemas, iluminen con la luz de la reflexion las grandes verdades encerradas en el fondo de la conciencia humana, condicion y fundamento de toda vida moral y religiosa. El ateismo y las doctrinas que bajo distintas formas con el coinciden en sus tristísimos resultados sean quienes encuentren siempre cerradas las puertas de las aulas, como cerrado tienen siempre el acceso á todo espíritu elevado y á toda conciencia recta. En cuanto á las ciencias políticas, nada hay que temer de ellas mientras se encierran como es debido en la esfera de la pura especulacion; pero V. S. no tolerará en manera alguna que, á favor de intempestivas aplicaciones, se degrade hasta convertirse en arma de partido ó en agente precursor de nuevos y funestos trastornos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de.....

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Rector del distrito el itinerario formado para la visita de las escuelas comprendidas en los partidos de Ejea, Sos, Borja, Tarazona y Ateca, que deben recorrerse durante el presente año escolar por D. Manuel Montero y Garcia, Inspector del ramo en esta provincia, esta Junta ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, y en cumplimiento de la ley; previ-

niendo á las expresadas Corporaciones presten todo su apoyo moral y material al indicado funcionario y le faciliten cuantos datos y noticias reclame en obsequio al mejor desempeño de su cometido. Los Maestros por su parte cuidarán de tener preparados para el acto de la visita el estado á que se refiere el art. 142 del reglamento general administrativo y los demás libros y registros de contabilidad que deban existir en sus escuelas, como así bien los de matrícula y asistencia diaria.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1876.—El Presidente, Federico de Sawa.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

La plaza de Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad se halla vacante por dimision del que la obtenía. Su dotacion consiste en 2 000 pesetas, con habitacion en la Casa Consistorial.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caspe 16 de Setiembre de 1876.—Joaquin Brullada.

Los repartimientos formados para cubrir el déficit del presupuesto municipal y el cupo de consumos, correspondientes al actual año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra los mismos.

Moyuela 18 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

El repartimiento de la contribucion de consumos del pueblo de Leciñena, formado para el actual año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravios.

Leciñena 20 de Setiembre de 1876.—El Alcalde ejerciente, Francisco Bolea.

Los repartos municipal y de consumos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlos y enterarse de sus cuotas.

Tanta Cruz de Tobed 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo, por caducidad del contrato del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 150 pesetas anuales, pagadas del presu-

puesto municipal por trimestres vencidos, y además las igualas de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio.

Pinseque 18 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Cirilo Sangrós.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal contra Pedro Lopez y Gonzalvo, el cual viste pantalon y chaqueta de pana verde, faja encarnada, camisa de lienzo blanco; tiene un metro veintidos centímetros de alto, color sano, sin barba, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, y una cicatriz en ella; es de Burbáguena, de diez y nueve años de edad, soltero, sobre robo de dinero, y he acordado su traslacion á las cárceles de esta ciudad desde las de Calamocha donde se hallaba sufriendo condena, no ha podido verificarse por ignorar su paradero despues de haber sido remitido por conducto de la Guardia civil á la ciudad de Teruel para su ingreso en Caja.

En su virtud, he dispuesto que se proceda á la busca y captura del expresado Pedro Lopez y Gonzalvo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara D.^a Plácida Laclaustra y Marimon, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en formal legal en este Juzgado y Escribania del refrendatario; debiendo hacer presente que en virtud de los primeros edictos tan solo se han presentado D. Celedonio Laclaustra y Marimon y D. Pascual Canales y Abadia con la calidad respectiva de hermano y marido de la finada.

Dado en Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, P. A., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en autos de testamentaria de D. Matias Castillo que penden en este mi Juzgado y Escribania del refrendata-

rio, instados por sus herederos, á peticion de los mismos tengo acordada la venta en pública y doble subasta que tendrá lugar el dia diez y nueve de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en esta ciudad y la villa de Sariñena, de las fincas siguientes, sitas y enclavadas todas ellas en la jurisdiccion de Sariñena.

Pesetas.

Una bodega al muro de Villanueva, lindante por O. con D. Mariano Torres y don Mariano Gos y Gilaverte: tasada en la cantidad de trescientas pesetas. 300

Una era de pajares y un campo contiguo, de una fanega, seis alundes de tierra, sitos en la partida de las Barceladas; lindante todo junto por N. con senda de herederos, por P. con pajar de la viuda de Leon de Gracia, por M. con viuda de José Allué, y por O. con viuda de Baltasar Macías: retasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Un campo en los Estancuelos, de dos fanegas y cuatro almudes; lindante por Norte con Cirilo Novillon, por P. con herederos de Mariano Torres Solanot, por M. con Mariano Rodajo, y por O. con senda: retasado en ciento cincuenta pesetas. 150

Otro campo en Cequina baja, de cuatro fanegas; confrontante por O. con campo de Tomás Peralta, por P. con otro de Manuel Caspe, por N. con otro de Cármen Casas, heredera de Mariano Perer, y por M. con otro de Santiago Fer: retasado en cuatrocientas pesetas. 400

Otro campo de ocho fanegas, tres almudes; lindante por N. con Isidoro Neria, por Poniente con senda de herederos, por Mediodía con brazal, y por O. con Manuel Lobera: retasado en mil docientas pesetas. 1.200

Otro campo con vides y olivos en los Alfacs, de siete fanegas, seis almudes; lindante por N. con Juan Budios, por P. con camino, por M. con Benito Buel, y por O. con Lorenzo Mazuque: retasado en mil doscientas pesetas. 1.200

Otro campo en la partida de Cequia embajas, de tres fanegas de tierra; lindante por O. con campo de D. Joaquin Peralte, por P. con campo de la viuda de Clemente Palacio, por M. con otro de Nicolás Salillas, y por N. con otro de Leon Carpi, con carta de gracia de ochenta libras jaquesas, ó sean trescientas setenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos: retasado en trescientas pesetas. 300

Otro campo sito en los términos de dicha villa, partida de los Planos, de dos fanegas de tierra; lindante por O. con acequia de Albalatillo, por M. con campo de los herederos de Manuel Doursolas, por Poniente con brazal de los Planos, y por N. con acequia molinar, con carta de gracia de setenta libras jaquesas, ó sean doscientas ochenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos: retasado en doscientas pesetas. 200

Siendo de hacer presente que, á peticion de dichos herederos, es condicion que los rematantes de las relacionadas fincas han de consignar en este Juzgado por su cuenta el importe del precio de la subasta en el término de diez dias, á contar desde que se les haga saber la aprobacion de la misma, rematándose las repetidas fincas á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

ANUNCIOS.

OBRAS

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

JEFE HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL

y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

EN PUBLICACION.

PRONTUARIO

de la

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno. Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados y uno más, con aditamento de un real para certificar cada envío, á *D. José Fernandez y Martinez*, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de *Madrid*.

OBRAS PUBLICADAS RECIENTEMENTE.

GUIA DE CONSUMOS.

SEXTA EDICION.

Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—SU PRECIO, *dos pesetas*.

GUIA DE APREMIOS

POR

DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

SU PRECIO, *dos pesetas*.

GUIA

de la

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

CONTIENE:

Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del Término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año; y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—PRECIO: *Tres pesetas*.

GUIA PRÁCTICA

DE LA

CONTRIBUCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SU PRECIO, *una peseta*.

ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

SUMINISTROS, BAGAJES Y ALOJAMIENTOS.

SU PRECIO, *una peseta 50 céntimos*.

EL ÁNGEL DE UNA FAMILIA,

comedia dramática original en cuatro actos y en verso.

SU PRECIO, *dos pesetas*.

Todos los pedidos se dirigirán á *D. José Fernandez y Martinez*, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan *certificarse* los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las Capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		
1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	8	8	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	16

Zaragoza 11 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado del Pilar durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.....	»	1	»	1	2	»	»	2	3
3.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4.....	1	»	»	1	1	1	»	1	2
5.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
6.....	»	»	»	»	3	»	»	3	3
7.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	1	»	7	9	1	»	10	17

Zaragoza 11 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.